

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, siete de febrero de dos mil veintitrés. A despacho estas diligencias para informar que conforme fuera dispuesto en interlocutorio 0342 del 2 de agosto de 2022, e insistido en similar del 23 de agosto de 2022, en el primero mediante el cual se señaló fecha para la realización de audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas y de oficio; se ordenó a la empresa MECO informar sobre la devolución de las sumas retenidas al demandado y la liquidación final del contrato. Se requirió al demandante presentar el vídeo de audiencia de conciliación efectuada entre las partes. La empresa MECO dio contestación al requerimiento e informó sobre lo solicitado en tanto que no se obtuvo al video relacionado, ya que el Centro de Resolución de conflictos, consideró improcedente tal petición. Sírvasse proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	<b>176164089001-2021-00122-00</b>
Proceso:	<b>Verbal Declarativo – Existencia e Incumplimiento de Contrato</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 058-2023</b>
Demandante:	<b>Cristóbal Echeverri Ossa</b>
Demandados:	<b>Norman Botero Gutiérrez</b>

Visto el anterior informe del secretario, mediante este proveído, procede a señalarse fecha y hora para la realización de la audiencia relacionada en el Art. 392 del CGP, la cual se llevará a cabo de manera virtual, el próximo **veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)**, a partir de las **nueve (9:00) de la mañana**.

Se les informa a las partes que, en la fecha antes señalada, se adelantarán las etapas correspondientes a la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, práctica de las pruebas decretadas mediante auto del 2 de agosto de 2022, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia.

Así mismo, se advierte que la inasistencia a la audiencia virtual sin justificación alguna les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372<sup>1</sup> del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

<sup>1</sup> Artículo 372. Audiencia Inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).



Firmado Por:  
**Mario Fernando Gonzalez Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c0b568615839b41156e49161290bfc2e4358c18b37e583e0fde39a69731652**

Documento generado en 07/02/2023 12:36:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**